

5 julio

1/

— La Superintendencia de Educación Pública, emanada de una disposición consagrada en el art 109 Dº 7º cuyo texto es el siguiente:  
 "Abrí una Superintendencia de Educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza Nacional y su dirección bajo la autoridad del Gobierno"

Idéntica disposición estaba consagrada en el art 145 de la Constitución de 1833.

Se ha entendido siempre, que la determinación de las atribuciones de un organismo cuya existencia emanara de la Constitución debe hacerse por ley, no por decreto.

Corrobora este concepto el art 1º de la Ley de 19 de Noviembre de 1842. (Creación de la Universidad de Chile. Dice el inciso 3º de este artículo que: Ejercera esta dirección e inspección conforme a las leyes y a los ordenes e instrucciones que recibiere del Poder Legislativo. Igual concepto se repite en el art 14 de la Ley de 1842.

Maas preciso es aun el precedente que se fue de deducir del art 6º de la Ley de 9 de Enero de 1879. Este artículo creó el Consejo de Instrucción Pública y le encargó la Superintendencia de la enseñanza del Estado, con arreglo al art 145 de la Constitución.

El art 9º de la misma Ley en lo inciso, definió una la materias que corresponden al Consejo.

CARLOS ESTEVEZ G.

ABOGADO

ROSAS 1331 - TELEF. 84201

SANTIAGO

Estos dos precedentes me robustecen en  
la idea de que la Creacion de la Universidad  
de Educacion Publica, solo puede hacerse por  
ley.

Santiago Agosto 3, 1949

Carlos Estevez G

ARCHIVO HISTÓRICO  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE